



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del *Boletín* que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los *Boletines* coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 22 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Apesar de las muchas circulares publicadas con objeto de que los Alcaldes remitan á este Gobierno, con la mayor exactitud y á medida que vayan venciendo las semanas, los estados demográfico-sanitarios, son muy pocos los que cumplen, como debieran este servicio, retrasando la confección del resumen mensual de nacimientos y defunciones ocurridos en la provincia, que debe elevarse al Ministerio con la mayor puntualidad; y como quiera que la morosidad de los Sres. Alcaldes, sea causa de que la Dirección general de Beneficencia y Sanidad dirija á este Gobierno algunas reclamaciones, me veo en la necesidad de recordar la remisión de los estados sanitarios, esperando del celo de las autoridades locales de la provincia, que no me obligarán á adoptar medidas coercitivas para obligarles á cumplir los servicios que á ellos están encomendados.

Leon 22 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,
José Moreno.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 84.

El Alcalde de Valencia de D. Juan me participa haber desaparecido del soto de las mimbras de aquella villa, una yegua de las señas que á continuación se expresan; y he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, encargando á todas las autoridades dependientes de la mia, procedan á la busca de dicha caballería, poniéndola si fuese habida á disposición del citado Alcalde para que la entregue á su dueño D. Matias Fernandez del Rio, vecino de la referida villa.

Leon Noviembre 22 de 1883.

El Gobernador,
José Moreno.

Señas de la yegua.

Edad 10 años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño, herrada de las manos: tiene del roce de las espuelas pelo más largo y más rojizo.

(Gaceta del día 19 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 23 de Junio de 1881; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por esa Dirección general se formule la segunda convocatoria para proveer por oposición y exámen 32 plazas del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales y 249 de subalternos del mismo ramo, en consonancia con lo que establecen los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, y párrafo segundo del 22, del Real decreto referido,

siendo asimismo la voluntad de S. M. que la designación de las plazas por clases que ha de verificarse lo sea proporcionalmente con sujeción estricta á las que detallan el Real decreto fecha 23 de Julio de 1882 y la plantilla general de las cárceles del Reino.

De Real orden lo digo á V. I., por delegación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1883.—El Subsecretario, Julian Garcia San Miguel.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á oposición y exámen para proveer las plazas del Cuerpo de empleados y subalternos de Establecimientos penales que determina dicha disposición.

Los individuos que, reuniendo las condiciones expresadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881, aspiran á ser admitidos á los ejercicios, podrán dirigir sus solicitudes á esta Dirección general hasta 10 días antes de la fecha señalada para verificarlos, acompañadas de los documentos siguientes.

Para oposición:
Cédula personal.

Partida de bautismo, legalizada en el caso de ser de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Certificación de buena conducta expedida, con fecha corriente, por la Autoridad local.

Declaración escrita y firmada por sí, en que expresen no haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Para exámen de ingreso en el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales:

Los mismos documentos que los anteriores, y además licencia original ó copia autorizada por Autoridad competente los que hubieren servido en el Ejército ó Guardia civil en el tiempo y forma que precep-

ta el párrafo último del art. 4.º del Real decreto expresado de 23 de Junio de 1881.

Para exámen de subalternos:
Cédula personal.

Partida de bautismo, legalizada si fuese del territorio de fuera de la Audiencia de Madrid.

Licencia original ó copia autorizada de ella por la Autoridad competente para justificar sus servicios en el Ejército ó Guardia civil.

Certificación de buena conducta expedida, con fecha corriente, por la Autoridad local de su vecindad.

Declaración escrita y firmada por sí de no haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Y el certificado facultativo que determina el art. 7.º del Real decreto mencionado anteriormente.

Será requisito indispensable que las instancias, certificaciones, copias, etc., que se mencionan se hallen extendidas en el papel sellado correspondiente, y sin enmiendas, tachas, raspaduras ni falta de documentos para que surtan los efectos de admisión en el Negociado del Personal de esta Dirección general, como determina la Real orden de 28 de Julio de 1882.

Plazas que se anuncian á oposición.

Con destino á los presidios:

	Posetas.
Una de Director de primera clase con el sueldo anual de.....	6.000
Una id. de segunda.....	5.000
Una id. de tercera.....	4.000
Un Administrador de primera con fianza de 2.000 pesetas.....	3.500
Dos id. de segunda y fianza de 1.500 pesetas, á.....	3.000

Con destino á cárceles:

Dos de Director con sueldo de 2.500 á 3.000 pesetas.

Los ejercicios se verificarán en el local designado al efecto por esta Dirección general desde el día 10 del próximo Enero, y hora de la una de la mañana á las seis de la tarde, con sujeción á los programas que á continuación se expresan:

Programa de Derecho penal.

1.° Fuentes de la legislación penal española respecto á los delitos comunes y especiales.

2.° Estructura del Código penal y sumaria indicación de las materias que trata cada libro.

3.° Definición del delito según la legislación vigente y explicación de ésta.

4.° Notas distintivas entre los delitos y las faltas y los casos de imprudencia.

5.° ¿Quiénes son los encargados de juzgar y castigar los delitos, y quiénes los de las faltas?

6.° Desenvolvimiento del delito. Diversos estados en que se manifiesta y casos en que el Código penal los castiga.

7.° Delito consumado. Sus caracteres.

8.° Delito frustrado. Sus caracteres.

9.° Tentativa de delito. Sus caracteres.

10. Conspiración y proposición. Sus caracteres.

11. Qué personas y en qué concepto declara el Código responsables de los delitos y de las faltas. Quiénes considere autores y cómplices el Código vigente.

12. Encubridores. Actos que constituyen el encubrimiento.

13. Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.

14. Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal. Su explicación.

15. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal. Su estudio.

16. Clasificación de los delitos según el art. 6.° del Código penal. Clasificación teniendo en cuenta la persona que puede ejecutar la acción penal.

17. Penas y su clasificación según el art. 26 del Código penal.

18. Idea de las penas de privación de libertad con arreglo al Código penal.

19. Idea de las penas de restricción de libertad con arreglo al Código penal.

20. Idea de las penas que recaen sobre los derechos políticos y civiles.

21. Idea de las penas que recaen sobre la propiedad.

22. Disposición de las penas en escalas. Fin á que corresponde en el Código penal la distribución de las penas en escalas.

23. ¿Existen en realidad en el Código penal penas perpetuas? ¿Cómo terminan las penas á que el Código aplica esta denominación?

24. ¿Qué fecha habrá de servir de reguladora para fijar el día en que el reo comienza á extinguir su condena?

25. Modificaciones que pueden sufrir las penas teniendo en cuenta la edad, sexo, estado patológico etc. de los penados.

26. Quebrantamiento de condena. Penas que el Código señala en el caso de quebrantamiento de condena.

27. La fuga de los penados de los establecimientos ¿es siempre punible?

28. Extinción de la responsabilidad por muerte del reo y cumplimiento de condena. Plazos en que la muerte del reo no extingue la responsabilidad penal.

29. Extinción de la responsabi-

lidad penal por amnistia ó indulto. Sus diferencias.

30. Extinción de la responsabilidad penal por prescripción del delito y la pena. Condiciones que se exigen á cada uno.

31. Breve idea de la clasificación de los delitos con arreglo á las prescripciones del libro 2.° del Código penal.

32. Idea de los delitos que pueden cometer los empleados en el ejercicio de sus cargos, fijándose especialmente en los que puedan cometerse por los de Establecimientos penales.

33. Idea general de los delitos de falsedad en documentos públicos y privados, y en particular de los que pueden cometerse por los empleados en los Establecimientos penales.

34. Breve idea de los delitos contra las personas.

35. Idea de los delitos contra la honestidad, y especialmente de los abusos deshonestos.

36. Delitos contra la seguridad y la libertad. Su explicación.

37. Breve idea de los delitos contra la propiedad y especialmente de los hurtos, estafas y otros engaños.

38. Indultos. Ley que regula el ejercicio de esta gracia. Reos que pueden ser indultados. Excepciones. Clases y efectos del indulto.

39. Procedimiento para obtener el indulto. A quién corresponde su aplicación. Condiciones del indulto en las penas pecuniarias.

40. Intervención de los Jefes de Establecimientos penales en los expedientes de indulto.

Programa de Contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

1.° Definición de la Hacienda pública. Prolación de la Hacienda pública en concurrencia con otros acreedores; excepciones de esta relación y razones de legalidad en que la misma se apoya.

2.° Responsabilidad de los empleados que causaren perjuicios á la Hacienda por comisión ó omisión.

3.° Secciones en que se divide la Contabilidad ó Intervención de la Administración del Estado y atribuciones de cada una.

4.° Manera de efectuarse el servicio de contabilidad en cada año económico, tanto por parte de la Teneduría de libros, como por los agentes de la Administración y del Tesoro.

5.° Balance de la situación y balance general de la situación; por quién, ante quién y en cuánto tiempo se rinde; extremos que debe comprender dicho balance.

6.° Registro de entrada de todas las relaciones y cuentas en Secretaría: cómo se forma: procedimientos contra los cuantadantes morosos.

7.° Exámen, operaciones y tramitación de las relaciones y cuentas en Teneduría.

8.° Exámen, operaciones y tramitación de las relaciones y cuentas en la Contaduría de exámen de cuentas.

9.° Obligaciones del Estado. Presupuestos: división de los presupuestos: tiempo de su duración: distribución de fondos por capítulos.

10. Ordenador general de pagos del Estado. Ordenadores secunda-

rios: quién los nombra: responsabilidad de los Ordenadores.

11. Interventores: su nombramiento y responsabilidad.

12. Tribunal de Cuentas: su jurisdicción: categoría y atribuciones.

13. Procedimiento del juicio de cuentas ante el Tribunal: Recursos contra las sentencias pronunciadas por las Salas: sustanciación de estos recursos.

14. Formación y tramitación de los expedientes de alcances y desfalcos: procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro y recursos que en ellos pueden utilizarse.

15. Tramitación de los expedientes de cancelación de fianzas: recursos contra los fallos en los mismos recaídos.

16. Sustanciación del procedimiento en rebeldía contra cuantadantes de ignorado paradero.

17. Organización y número de talleres en los presidios. Distribución y aplicación de los productos ó rendimientos de los mismos. Intervención de los Comandantes.

18. Número y definición de las cuentas que los Jefes de los presidios tienen obligación de remitir á la Dirección general de Establecimientos penales, incluidas las de suministros: documentos que constituyen cada una de dichas cuentas y procedimiento que se sigue con cada una hasta su completa terminación.

19. Exámen de la circular de 5 de Mayo de 1881 dirigida por la Dirección de Establecimientos penales á los Comandantes de los presidios. ¿Qué causas motivaron su redacción? ¿Es susceptible de mejoras?

Programa de nociones de Higiene pública y especial de las prisiones.

1.° Consideraciones generales acerca de la utilidad de la Higiene.

2.° Consideraciones sobre la atmósfera en general, y su influencia sobre los seres vivientes.

3.° Aspecto químico del aire.

4.° Causas de las alteraciones y viciedades del aire atmosférico.

5.° Consideraciones acerca del aire confinado, ó influencia de éste sobre el organismo humano.

6.° Instrumentos para apreciar la temperatura, presión y humedad del aire, y efectos de estas condiciones sobre el organismo humano.

7.° Ideas generales acerca de las estaciones y su influencia sobre el organismo humano.

8.° Condiciones que debe reunir el agua para ser potable.

9.° Influencias nocivas que pueden resultar del emplazamiento de los Establecimientos penitenciarios.

10. Importancia de la ventilación y calefacción en los Establecimientos penitenciarios.

11. Condiciones higiénicas que deben tener las latrinas ó lugares excusados de los Establecimientos penitenciarios.

12. Indicación de los desinfectantes en general.

13. Causas de insalubridad que pueden existir en las inmediaciones de los Establecimientos penitenciarios y medios de atenuarlas ó destruirlas.

14. Alimentos; definición y divisiones.

15. Alimentos vegetales; su división y consideraciones acerca de su importancia alimenticia.

16. Alimentos animales; su división y consideraciones acerca de los mismos.

17. Cantidad, calidad de alimentos y número de refacciones en relación con las condiciones de los penados.

18. Indicaciones generales acerca del uso de los alimentos.

19. Bebidas acuosas; sus efectos por cantidad, por temperatura y composición.

20. Bebidas fermentadas simples y las destiladas; sus efectos sobre el hombre.

21. ¿Qué se entiende por alteración, sofisticación y falsificación de los alimentos?

22. ¿Qué importancia tienen los vestidos para la conservación de la salud?

23. Baños; su importancia y aplicación en los Establecimientos penitenciarios.

24. Influencia de las pasiones en la salud de los penados.

25. ¿Cuáles son las pasiones más dominantes en los penados?

26. Reposo y sueño y su influencia sobre el organismo humano según las diferentes condiciones en que se realice.

27. Horas de trabajo que pueden imponerse á los penados en relación á la naturaleza de aquél, á la alimentación y condiciones de los individuos.

28. Influencia del aislamiento celular sobre las pasiones y facultades intelectuales de los penados.

Programa de sistemas penitenciarios y legislación española del ramo.

PARTE GENERAL.

1.° Del régimen penitenciario.—Su objeto y extensión.—Brevisima indicación de los diversos sistemas penitenciarios.

2.° Noticias de algunos de los principales reformadores y escritores de Derecho penal y sistemas penitenciarios.

3.° Crítica de las impugnationes que se hacen á los sistemas penitenciarios.

4.° Ligera idea de los Congresos penitenciarios celebrados en Frankfurt, Bruselas y Londres.—Reseña del celebrado en Stockholm, y noticia de sus acuerdos.

5.° Condiciones generales que debe reunir el tratamiento penitenciario cualquiera que sea el sistema que se adopte.—Educación moral y religiosa.—Instrucción.—Trabajo.—Higiene.

6.° De la educación moral y religiosa.—Su necesidad para conseguir la reforma de los delincuentes.—Del culto en las prisiones.—Explicación de la tolerancia religiosa que consagra la Constitución vigente.—Deberes y derechos del Capellán de una prision.

7.° De la Instrucción.—Extensión que debe tener la enseñanza en las prisiones.—Debe obligarse á los presos y penados ignorantes á que acudan á la Escuela? ¿Se deberá imponer esa obligación á los detenidos ó penados jóvenes?—Lectura que debe permitirse en las prisiones.

8.° Del trabajo en las prisiones.—Su necesidad.—Sus ventajas.—Oficios ó industrias que pueden establecerse en las prisiones.—Se debe obligar á todos los penados al trabajo?—Exámen de las disposiciones del Código penal sobre este punto.—¿Se debe obligar á los dete-

nidos preventivamente á que trabaje?

9. Conflicto económico que origina el trabajo en las prisiones por la competencia que se hace al trabajo libre.—¿Cómo podría resolverse el problema?

10. Sistema de trabajos por cuenta de la Administración.—Sistema de contratos.—Exámen de uno y otro, indicando sus ventajas é inconvenientes.—Trabajo libre de los que solo están presos.—¿Que intervención puede tener el Estado en este trabajo?

11. De la higiene en las prisiones.—¿Se debe imponer á los que solo están en prisión preventiva el tratamiento higiénico que se considera conveniente?

12. Edificios carcelarios.—Condiciones que deben reunir.—Crítica de los edificios que en la actualidad sirven para cárceles y presidios.—Breve idea de la arquitectura carcelaria.—Plan general de una prisión moderna.—Partes de que debe constar.—Explicación de la celda, indicando su capacidad, detalles y mobiliario que contendrá.

13. Vigilancia de las prisiones.—Cómo debe organizarse.—Contadores mecánicos.—Rondas.—Ventanillos.—Espiones.—Comprobación de los turnos de vigilancia.—Señales de alarma.—Medios de evitar las fugas.—Requisas.—Vigilancia especial sobre los empleados.—Vigilancia sobre las personas extrañas á la prisión que comuniquen con los detenidos y penados.

14. Noticias de los recursos á que acuden los presos y penados para tener relaciones peligrosas entre sí y con personas extrañas á la prisión.—Precauciones que debe tomar el Jefe de una prisión para no ser sorprendido por las frases de significación convencional que suelen usar los delincuentes.—Falunjo ó marcas de los criminales.—Exposición de los procedimientos empleados por los presos para tener relaciones peligrosas con el exterior, y de las medidas que pueden adoptarse para evitarlas.

15. Del personal penitenciario.—¿Debe ser distinto el cuerpo de empleados que sirva en las cárceles del que sirva en las penitenciarías?—Juicio crítico de la actual organización del personal de cárceles y presidios.—Calaboceros y cabos de vara.—¿Es conveniente su conservación?

16. ¿Las prisiones deben depender de un centro directivo, ó debe estar descentralizado el servicio?

17. Intervención del Poder judicial en el régimen de las prisiones.—Relaciones del Jefe de una prisión con las Autoridades judiciales.—Visitas de cárceles y presidios.—Disposiciones vigentes sobre este asunto.

18. Importancia y aplicaciones de la Estadística penitenciaria.—Disposiciones vigentes sobre el particular.—Exámen de la Estadística criminal publicada en 1861.

SEGUNDA PARTE.

DE LA PRISION PREVENTIVA.

19. De la prisión preventiva.—Sus caracteres.—Su objeto.—Exámen de la legislación vigente sobre el particular.

20. ¿Quién puede acordar la prisión preventiva?—Detenciones arbitrarias.—Respecto á las garantías

individuales.—Deberes de los Jefes de cárceles en casos de detenciones ilegales.

21. Suspensión de las garantías constitucionales.—Estado excepcional.—Ley de orden público de 23 de Abril de 1870.

22. Del tratamiento preventivo.—Privaciones que pueden imponerse al detenido.—¿Qué diferencias pueden existir entre el detenido que ocupa departamentos especiales de pago y el preso pobre que no abona nada al establecimiento?

23. Del servicio religioso en las cárceles.—¿Se puede obligar á los detenidos á que asistan á la capilla y cumplan con los deberes religiosos?

24. De la instrucción en las cárceles.—Cómo debe organizarse.—¿Se puede obligar al preso ignorante á que asista á las Escuelas?—Exposición del estado presente de las Escuelas de las cárceles y medidas que podrían adoptarse para mejorarlo.—Premios y castigos que podrían emplearse para estimular la aplicación de los detenidos.—¿Se debe obligar á los detenidos jóvenes á que asistan á la Escuela?—¿Qué clase de libros y periódicos pueden recibir y leer los que están sujetos á prisión preventiva?

25. Del trabajo en las cárceles.—¿Se puede obligar á trabajar á los presos insolventes que no se mantienen á sus expensas?—¿Se debe permitir á los presos que trabajan en sus respectivos oficios aun cuando nada paguen al Establecimiento?—¿Qué clase de oficios no podrán permitirse en las cárceles?—Los presos entendidos en un arte ú oficio ¿podrán servir de maestros á sus compañeros?

26. De la comunicación de los presos entre sí y con el exterior.—Idea de la incomunicación.—¿Quién puede acordarla y con qué requisitos?—Deberes del Jefe de una cárcel respecto al preso incomunicado.—(Artículos 133 y 554 al 559 de la Compilación criminal reformada.)

27. De la comunicación de los presos con las personas extrañas á la cárcel.—Con sus familias, con los amigos, con los defensores.—Cómo debe efectuarse la comunicación.—Locutorios.—En caso de enfermedad ¿se debe permitir á la familia y amigos que entren en la enfermería?—El detenido enfermo ¿puede ser asistido por un Médico de su elección que no sea el del Establecimiento?—¿Deben ser vigiladas las conversaciones de los detenidos con los visitantes?

28. La comunicación por correspondencia ¿debe ser ilimitada?—¿Debe ser inviolable la correspondencia que envíe ó reciba el preso?—¿Quién puede acordar la apertura de las cartas?—Deberes del Jefe de una cárcel cuando sospeche que por la correspondencia de los presos puede cometerse algún delito.

29. De la alimentación de los presos.—¿Se les debe permitir que sean alimentados por sus familias ó por establecimientos de comidas?—Uso de vinos y licores.—¿Deben existir cantinas en las cárceles?

30. De la higiene de los presos.—¿Se les puede obligar á que se bañen, muden de ropa, cuando se considere conveniente?—¿Debe permitirse el uso de la barba y del pelo largo?—¿Se puede obligar á los presos á que vistan uniforme?—¿Se debe permitir á los presos el uso del

tabaco y en qué condiciones?—¿Se debe permitir á los detenidos preventivamente el uso de braseros ó calefactores particulares cuando la prisión no esté calentada por un sistema general?

31. Del sistema aplicable á la prisión preventiva.—Crítica del régimen actual de aglomeración.—Dificultades para una acertada clasificación de presos.—Supuesto el sistema de aglomeración, ¿cuál será la clasificación menos defectuosa?—32. Ventajas ó inconvenientes del régimen celular aplicado á la prisión preventiva.

33. Del tratamiento celular preventivo.—Ingreso del recluso.—Vida en la celda.—Culto, educación, instrucción, trabajo.

34. ¿La comunicación debe tener lugar en la celda ó en locutorios?—Convención de evitar que los presos ó visitantes conozcan al detenido cuando salga de su celda.—¿Sería conveniente emplear en España el capuchón que se usa en las prisiones celulares del extranjero?

35. Sociedades benéficas que se dedican á visitar los presos.—¿Existen hoy?—¿Convendría crearlas?—¿Cuáles serían los deberes de los empleados de cárceles respecto á los individuos de esas asociaciones benéficas?

36. ¿El tratamiento celular debe modificarse teniendo en cuenta la edad, la nacionalidad, el estado social y el sexo de los detenidos?—¿La duración del aislamiento debe ser determinada por la ley, por el Jefe ó por el Director de la prisión?—En caso de que el Jefe de la prisión tenga esa facultad, ¿dentro de qué condiciones debe usar de ella?

37. De los presos políticos.—Tratamiento especial á que deben quedar sujetos.

38. Prisiones para mujeres.—Departamentos especiales para ellas en las cárceles de hombres.—Vigilancia especial que exigen las prisiones de mujeres, sobre todo por lo que se relaciona con las detenidas que lacten ó tengan niños de poca edad.—Cuidados que deben tenerse con los niños.—¿Se deben separar de sus madres?—Medidas para la comunicación entre los presos de uno y otro sexo que siendo parientes se hallan detenidos en el mismo Establecimiento.

39. Prisiones para jóvenes.—Tratamiento aplicable á los jóvenes.—Educación moral y religiosa, instrucción, trabajo, higieno.—Relaciones del régimen preventivo con la patria potestad á la guarda de los menores.

40. De la corrección paternal.—Su fundamento.—Su fin.—¿Es de la esfera penal ó de la civil?—Deberes del Jefe de una prisión respecto á los hijos ó menores, castigados por su falta de respeto ó sumisión á la autoridad paternal ó tutelar. (Párrafos séptimo y octavo del artículo 603 del Código penal.)

41. De la disciplina interior de las cárceles.—Correcciones disciplinarias que se pueden imponer á los detenidos que infrinjan los reglamentos carcelarios.—Deberes del Jefe de una cárcel cuando ocurran sucesos que presenten caracteres de delito.

42. Del trasporte y conducción de los detenidos preventivamente.—¿Qué medios deben emplearse para conducir los detenidos de un punto

á otro de la Nación, y qué procedimientos podrían adoptarse para evitar la fuga sin atentar al respeto que merece la dignidad humana.—Conducción de los detenidos dentro de la población, y especialmente á los Tribunales.

43. Juntas auxiliares de cárceles.—Asociación del Buen Pastor.—Legislación actual sobre dichas Juntas.—Juicio sobre su conveniencia.—¿Sería preferible reemplazar esas Juntas por comisiones de vigilancia?—En caso afirmativo, ¿cómo deberían constituirse las comisiones y qué facultades podrían concedérseles?

44. Estadística carcelaria.—Cómo debe establecerse.—Influencia de la Estadística carcelaria en las reformas legislativas.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL.

OBRRAS PROVINCIALES.

ANUNCIO.

Con arreglo al acuerdo de la Excelentísima Diputación fecha 5 de Noviembre, se señala al día 23 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de ensanche del Hospicio de Astorga, bajo el tipo de 21.040 pesetas á que asciende su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará con arreglo al Real decreto de 4 de Enero del año actual, en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputación.

En la Sección de Obras provinciales se hallan de manifiesto para conocimiento del público las pliegos de condiciones facultativas y económicas, la memoria, los presupuestos detallados y los planos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándolas exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 5 por 100 del presupuesto de contrata. Este depósito se hará en la Caja de la Diputación, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, pudiendo hacerse en metálico ó en valores del Estado con arreglo al mencionado Real decreto. A cada pliego acompañará el documento que acredite haberlo realizado y la cédula de vecindad.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto y únicamente entre los autores de las proposiciones que hubieran causado el empate, una segunda licitación por espacio de diez minutos, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 500 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100.

